

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**RECIBIDO**  
*lechevitas*  
*12/30/20*

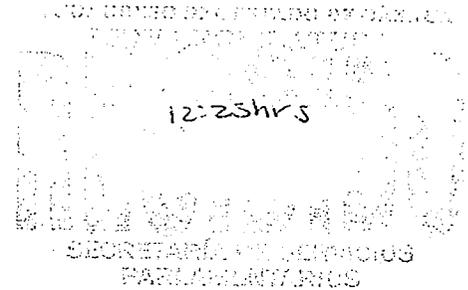
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

Oficio Núm LXIV/066/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de octubre de 2020.

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**



La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción 1 y 104 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 51; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO PUCHUTLA

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 51; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de México, al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, define que las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres

De la misma manera, dicho precepto constitucional dispone que a efecto de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria; las autoridades federales, estatales y municipales, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Por lo que para abatir las carencias y rezagos tienen la obligación de:

1. **Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.**
2. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos;
3. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;
4. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, así como apoyar la nutrición;
5. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, **mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# morena

**construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.**

6. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
7. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
8. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
9. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas y de los Municipios y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.



Por lo que a efecto de garantizar dichas obligaciones, los Poderes Legislativos, ya sea federal o estatal; así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Respecto a las obligaciones en materia de pueblos y comunidades indígenas, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 2 señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Entre estas acciones deberán incluir:

1. **Medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;**
2. **Medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos** y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
3. Acciones que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Aunado a lo anterior dicho instrumento señala que:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# morena

1. **Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.** Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

#### Artículo 4

1. **Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.**
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales

#### Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, **dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.**

2. **El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.**

...

#### Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# morena

*pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general. Convenio 169 de la OIT*

**2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: a ) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso; b ) remuneración igual por trabajo de igual valor; c ) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda; d ) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.**

**3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que: a ) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen; b ) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas; c ) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas; d ) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.**

**4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas, trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio**



De la misma manera, la Declaración Universal de los Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas señala que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen **derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos**, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas; **asimismo reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales**, tales como educación, **empleo**, capacitación, la vivienda, saneamiento, salud y la seguridad social. Para lo cual los Estados adoptarán medidas eficaces y, **cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales.**

Por último, dicho Instrumento señala que los pueblos tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones (artículo 23).

Aunado a lo anterior, no pasa por desapercibido para la suscrita, lo establecido en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual en la parte que interesa establece lo siguiente:

*Artículo V. Plena vigencia de los derechos humanos*

**Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.**



## Artículo VI. Derechos colectivos

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

## Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración

## Artículo XXIX. Derecho al desarrollo

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas.

2. Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y la implementación de acuerdo a su organización política y social, normas y procedimientos, sus propias cosmovisiones e instituciones.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# morena

*conciernan y, en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones.*

Derivado de todo lo anterior, se advierte que tanto en los instrumentos legales nacionales o internacionales, se establece que los pueblos y comunidades indígenas se les debe garantizar sus derechos humanos; entre los que se encuentran el derecho al desarrollo, la participación plena y efectiva a éste; así como al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales.

A pesar de los avances legislativos que se han registrado en las últimas décadas, la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas advirtió que la población indígena en lo individual y en lo colectivo constituye un sector altamente vulnerable a la violación de sus derechos. En donde, la falta de respeto a los derechos humanos de las personas indígenas no sólo es un factor que produce injusticia para individuos y grupos, sino que también constituye un severo obstáculo para su desarrollo integral y sustentable.<sup>1</sup>

Al respecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a través del Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México ha señalado que en nuestro país, al igual que en otros países de América Latina, los pueblos indígenas se caracterizan por ser un grupo altamente vulnerable en muchos sentidos; la cual generalmente se encuentra asentada en localidades rurales que se caracterizan por vivir en condiciones precarias en materia de educación, vivienda, infraestructura y servicios básicos. Asimismo, reporta que la población originaria en los municipios de México alcanza niveles de desarrollo humano inferiores a la población no indígena<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Diagnóstico, Programa de Derechos Indígenas Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, consultable en el siguiente link:  
[https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Reingenieria\\_Gasto/imagenes/Ventanas/Ramo\\_6/06U011.pdf](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Reingenieria_Gasto/imagenes/Ventanas/Ramo_6/06U011.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/idh\\_pueblos\\_indigenas\\_mexico\\_2010.pdf](http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/idh_pueblos_indigenas_mexico_2010.pdf)



En el caso del ámbito laboral, dicho Diagnostico reporta que la población indígena cuenta con un gran desigualdad, la cual menoscaban la condición y las expectativas de vida; en donde *“la falta de instrucción y de capacitación en otras actividades restringe las oportunidades de la población indígena para acceder a empleos de alta productividad y mejores condiciones laborales. Cabe mencionar que 25.3% de las mujeres indígenas se dedicaron a servicios domésticos o personales y el 10% de los hombres indígenas a la construcción. Las mujeres son las que sufren una mayor desventaja en su vida productiva ya que una proporción significativa es trabajadora familiar sin pago; en la agricultura alcanza el 23.8%. Las carencias en distintos aspectos del desarrollo traen consigo una trampa de pobreza y desigualdad. Esto se manifiesta en que los logros obtenidos por la población indígena son menores aun en el caso en que se tenga igualdad en el acceso a un bien en particular.”*

La exclusión de la población indígena al desarrollo es a consecuencia de que durante décadas, las autoridades gubernamentales han confundido la modernización con el desarrollo, en donde lo único que se buscó era desaparecer a las culturas indígenas no aptas para la modernidad, esto es, la implementación de políticas enfocadas únicamente de proveerles de cierta infraestructura material para integrarse al sistema económico nacional. Tales como fueron los Programas Federales denominados; Oportunidades, Empleo Temporal, Procampo, y Desarrollo Productivo de la Mujer, los cuales si bien es cierto, lograron en cierta medida aumentaron los ingresos de las familias indígenas, lo cierto es que también no lograron mejorar las capacidades, ni garantizar las oportunidades para el desarrollo humano e integral de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo que este modelo de política, no solo ocasiono su exclusión al desarrollo, sino que también eliminó toda posibilidad de que no se generaran las capacidades para que las personas indígenas ampliaran sus libertades y decidieran sobre la mejor manera de convivir con el llamado “mundo moderno”.



Sin embargo, cabe señalar que a partir de la administración del Licenciado Andrés Manuel López Obrador dicha postura neoliberal fue modificada, ya que la política que se ha implementado es la de la inclusión al desarrollo de nuestros y pueblos y comunidades indígenas; tal como se puede apreciar con la instauración del Programa de Infraestructura Indígena, el cual tiene por objeto promover y ejecutar acciones para contribuir al abatimiento de carencias en materia de infraestructura básica (comunicación terrestre, electrificación, agua potable, drenaje y saneamiento), con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dependencias y entidades federales y otros órdenes de gobierno, bajo los principios de libre determinación, integralidad, pertinencia social, económica y cultural, sostenibilidad y territorialidad, transversalidad e igualdad de género, participación y consulta.

Otros de los programas implementados es el denominado Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, el cual tiene por objetivo impulsar el desarrollo de los Municipios con comunidades de media, alta y muy alta marginación, a través del otorgamiento de subsidios para la pavimentación de caminos a cabeceras municipales; así como para la construcción, modernización conservación y reconstrucción de carreteras rurales y carreteras alimentadoras. Cabe señalar que este programa se ejecuta a través del uso intensivo de la mano de obra de los propios habitantes de las localidades, aprovechando los materiales de la región, lo que permite que se disponga de una fuente alternativa de empleo, que a su vez incide a crear las condiciones propicias para retener la mano de obra en sus lugares de origen. De la misma forma, los recursos asignados al programa de referencia son ejercidos por las autoridades municipales, por lo que con esa derrama económica, se fortalecen las economías locales al disponer de un ingreso por su participación en los trabajos de su camino. De acuerdo a informes del Gobierno de México, con



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# morena

dicho Programa, a la fecha ha beneficiado a 108 municipios indígenas del Estado de Oaxaca.

Es de reconocer que estos programas, no sólo atiende a lo señalado en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el sentido de que señala que no solo hace falta más intervención pública sino que dicha intervención sea implementada o enfocada con criterios de eficiencia en la asignación de recursos y equidad distributiva.; sino que también garantizar la participación directa de los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo; así como a las políticas y acciones gubernamentales.

Ahora bien, el Estado de Oaxaca tiene una composición pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce como pueblos indígenas de Oaxaca a los: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. (Artículo 16). Adicionalmente, a éstos, la Dirección General de Población de Oaxaca reconoce a los tacuates como pueblo indígena de Oaxaca. Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía estima que existen 1.2 millones de personas de tres años y más que hablan de alguna lengua indígena, lo cual representa el 32.2% del total de población. Del total de esta población, 637,196 son mujeres y 568,690 son hombres.

Por lo que Oaxaca al ser un estado predominante indígena resulta fundamental que éstos deberían de participar directamente en los procesos de realización de cualquier tipo de obra pública; tal y como sucedió con nuestros antepasados zapotecos, quienes realizaron monumentales construcciones, los cuales iban desde palacios, pirámides, infraestructura hidráulica, etc. Sin embargo,

lo cierto es que éstos se encuentran excluidos de los procesos de obra pública, tal y como se puede evidenciar en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el cual no reconoce que los pueblos y comunidades indígenas puedan participar de manera directa en la ejecución de las obras públicas estatales o municipios.

En consecuencia resulta fundamental establecer en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, la obligación legal de que en la ejecución de obras públicas realizadas bajo la modalidad de administración de directa que se lleguen a realizar en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; así como en las zonas consideradas con cierto grado de marginación, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, el deber de utilizar la mano de obra de los habitantes pertenecientes a dichas localidades. Por otra parte establecer que en los procedimientos de contratación y en los contratos de obras públicas se establezca un porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse, la cual no será menor al 50% de la requerida, tratándose de aquellas que se realice en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o zonas consideradas con cierto grado de marginación.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

## LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA

Texto vigente	Texto propuesto.
Artículo 31.- La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas	Artículo 31.- La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas



<p>para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su Órgano de Control Interno o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:</p> <p>I a la X ... XI a la XXIV ...</p>	<p>para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su Órgano de Control Interno o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:</p> <p>I a la X ...</p> <p><b>X Bis.- El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse, la cual no será menor al 50% de la requerida, tratándose de aquellas que se realice en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o zonas consideradas con cierto grado de marginación.</b></p> <p>XI a la XXIV ...</p>
<p>Artículo 51.- Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a la X ... XI a la XVIII ...</p>	<p>Artículo 51.- Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a la X ...</p> <p><b>X Bis.- El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes</b></p>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# morena

	<p>deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse, la cual no será menor al 50% de la requerida, tratándose de aquellas que se realice en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o zonas consideradas con cierto grado de marginación.</p> <p>XI a la XVIII ...</p>
	<p><b>Artículo 62 Bis.</b>-En la ejecución de obras públicas realizadas bajo la modalidad de administración de directa que se lleguen a realizar en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; así como en las zonas consideradas con cierto grado de marginación, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, tiene la obligación de utilizar la mano de obra de los habitantes pertenecientes a dichas localidades, contratación que se realizará bajo condiciones de empleo justas e igualitarias.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 51; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 31.-...

I a la X ...



**X Bis.-** El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse, la cual no será menor al 50% de la requerida, tratándose de aquellas que se realice en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o zonas consideradas con cierto grado de marginación.

XI a la XXIV ...

Artículo 51.- ....

I a la X ...

**X Bis.-** El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse, la cual no será menor al 50% de la requerida, tratándose de aquellas que se realice en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o zonas consideradas con cierto grado de marginación.

XI a la XVIII ...

**Artículo 62 Bis.-** En la ejecución de obras públicas realizadas bajo la modalidad de administración de directa que se lleguen a realizar en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; así como en las zonas consideradas con cierto grado de marginación, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, tiene la obligación de utilizar la mano de obra de los habitantes pertenecientes a dichas localidades.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# morena

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DR. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DISTRITO  
SAN PEDRO POCHUTLÁN

**DR. JUANA AGUILAR ESPINOZA**